



Negociado: Intervención

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE EN LA VÍA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de Retirada y Depósito de Vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la Vía Pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, o en cumplimientos de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

De no ser posible la retirada del vehículo por la grúa municipal los servicios podrán prestarse por la empresa o personas con las que el Ayuntamiento contrate el servicio con sujeción a la tarifa que se regula en el artículo 5.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en la utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Negociado: Intervención

Artículo 5.- SUPUESTO DE NO SUJECCIÓN

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dichas circunstancias sean notificadas fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.
2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.
3. Igualmente se actuará en caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

CUOTA DIURNA DE LUNES A VIERNES		Por transporte de cada vehículo
1	Ciclomotores, bicicletas	20,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	40,05 €
3	Turismos	70,05 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas, todoterrenos y análogos	120,10 €
5	Finalización retirada por personarse el conductor	20,00 €

Se entenderá por servicio nocturno de transporte aquél que comienza entre las 22'00 y 8'00 horas de cualquier día de la semana.

Se entiende por servicio de domingos y festivos de transporte aquél que se presta en estos días de la semana.

CUOTA NOCTURNA Y DOMINGOS Y FESTIVOS		Por transporte de cada vehículo
1	Ciclomotores, bicicletas	30,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	60,05 €
3	Turismos	105,10 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas, todoterrenos y análogos	150,15 €

Se entiende por servicio diurno de sábado de transporte, aquél que se inicia entre las 8'00 y 22'00 horas de este día de la semana.

CUOTA DIURNA DE SÁBADOS		Por transporte de cada vehículo
1	Ciclomotores, bicicletas	25,00 €
2	Motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	50,05 €
3	Turismos	90,10 €
4	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas, todoterrenos y análogos	135,15 €



Negociado: Intervención

- CUSTODIA DE VEHICULOS

		Cuota Diaria
1	Bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas	10,00 €
2	Turismos	12,00 €
3	Camiones, tractores, remolques, caravanas, camionetas, furgonetas, todoterrenos y análogos	25,00 €

A efectos de calificar un servicio en cada una de las modalidades anteriores se atenderá a la hora de inicio del mismo.

- Cuando se inicie la retirada del vehículo sin que tal operación concluya por personarse en el lugar el conductor de aquél u otras personas autorizadas por el mismo.....20 €
- Por el depósito de materiales retirados de la vía pública por cada día.....20 €
- Por inmovilizaciones del vehículo..... 18 €
- Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento o la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, se establece una Tarifa por custodia de 25,80 euros al mes.

Artículo 7.- En aquellos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

La valoración del vehículo se realizará por el Técnico Municipal y en la misma proporción en que se haya reducido el precio del vehículo respecto de su precio de adquisición se reducirá la tasa.

Artículo 8.- EXENCIONES.

No se admitirán otras exenciones que aquellas reguladas en Leyes o Tratados Internacionales.

Artículo 9.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad.

En el caso de la recogida y transporte de vehículos se entenderá iniciada la actividad administrativa cuando algún elemento mecánico apropiado utilizado para la actividad de retirada entre en contacto físico con el vehículo a retirar.

En el caso del depósito, el devengo de la tasa se produce transcurrido el día natural en que se realice el mismo y siempre que en todo caso, hayan transcurrido más de doce horas.

Artículo 10.- LIQUIDACION E INGRESO.

El pago de la tasa se efectuará a la Policía Local. De conformidad con el artículo 104.6 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el pago será previo, y en su totalidad, a la recuperación del vehículo y contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, días que ha permanecido en el depósito y fecha de su recogida así como liquidación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



Negociado: Intervención

Artículo 11.- NORMAS DE GESTION

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza es independiente de la imposición y pago de las sanciones o multas por infracción de las normas de circulación o policía local u otras normas específicas.

2.- Transcurrido un mes desde la retirada y depósito de los vehículos sin que por su propietario se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al dueño el hecho de la retirada y si transcurre otro mes sin que el interesado los retire, los mismos se considerarán como abandonados procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos abandonados en las Vías Públicas Municipales.

Artículo 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y 55 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.